

**CONSULTAS DEL CONCURSO DEL DERECHO DE “AHORRO ENERGÉTICO”
GENERADO POR LAS ACTUACIONES E INVERSIONES EN EFICIENCIA
ENERGÉTICAS EJECUTADAS POR EL CANAL DE ISABEL II EN LOS TEATROS
DEL CANAL. EXPEDIENTE NÚMERO 2026/50.**

- **¿Podrían facilitarnos las fechas concretas de fin de obra y de puesta en servicio o puesta en funcionamiento de las instalaciones correspondientes a las actuaciones incluidas en la Memoria Técnica, a efectos de poder determinar la fecha efectiva de finalización de dichas actuaciones??**

En referencia a su consulta, le confirmamos que la puesta en funcionamiento de las actuaciones correspondientes a generar CAEs van desde el 14/11/2023 hasta el 24/06/2026.

- **Solicitamos aclaración sobre la aparente contradicción entre la cláusula que concede al adjudicatario la cesión del ahorro energético en régimen de exclusividad —indicando que Canal de Isabel II no podrá transferir el ahorro de este contrato a ningún otro operador durante su vigencia— y el apartado que indica que la adjudicación no confiere derecho de exclusividad y que Canal podrá transmitir sus derechos de ahorro a otros sujetos obligados o delegados durante la vigencia. Rogamos confirmen expresamente que la no exclusividad se refiere únicamente a ahorros o derechos no incluidos en el objeto del contrato CYII 2026/50, y que Canal de Isabel II no podrá ceder, comprometer ni transmitir a terceros los ahorros incluidos en el contrato y en los convenios CAE suscritos con el adjudicatario.**

La no exclusividad se refiere únicamente a los trabajos que no estén incluidos en el objeto del contrato CYII 2026/50.

- **Nos surgen algunas dudas con la información facilitada, ya que entendemos que el periodo indicado, del 14/11/2023 al 24/06/2026, hace referencia al conjunto de las actuaciones, pero no nos permite identificar las fechas concretas de finalización, puesta en servicio o puesta en funcionamiento de cada una de ellas.**

Esta información es especialmente relevante para poder determinar correctamente qué actuaciones podrían ser susceptibles de generar CAEs. En particular, las actuaciones correspondientes a 2023 nos plantean un problema de plazos, por lo que necesitamos conocer con mayor precisión la fecha efectiva de finalización de cada actuación y el alcance que se pretende incluir en el expediente.

Asimismo, con la información disponible tampoco podemos determinar si las actuaciones se han ejecutado, finalizado o puesto en funcionamiento por fases o de manera parcial. En caso de existir diferentes fases, recepciones o puestas en servicio parciales, sería necesario analizarlas de forma individualizada, ya que la tramitación de los CAEs podría plantearse de manera diferente en función de las fechas y características de cada una de ellas.



Por este motivo, y para evitar realizar interpretaciones incorrectas de la documentación de la licitación, creemos que lo más operativo sería mantener una breve reunión con vosotros en la que podamos revisar estos puntos y resolver las dudas relativas a las fechas, fases y actuaciones incluidas.

¿Podríamos coordinar una reunión en los próximos días?

Quedamos a vuestra disposición para adaptarnos al horario que os resulte más conveniente.

En aras de no beneficiar a ningún licitador frente al resto, la reunión se hará con el adjudicatario del contrato. Adjuntamos cuadro con las fechas solicitadas y quedamos pendientes de cualquier duda o aclaración.

TER	ACTUACIÓN	FECHA ACTA RECEPCIÓN
TER 020	2025/02 Rehabilitación cubiertas sala roja y sala verde	21/02/2026
	2025/34 Rehabilitación cubierta en las obras de climatización edificio de danza	24/06/2026
TER 030	2026/18 Suministro luminarias escénicas LED	23/06/2026
TER 040	2025/34 Obras de renovación de climatización en el edificio de danza	24/06/2026
TER 050	2022/36 Suministro informático sistema de gestión y control centralizado	14/11/2023
TER 120	2023/09 Suministro e instalación de calderas	07/02/2024
TER 220	2025/34 Obras de renovación de climatización en el edificio de danza	24/06/2026
TER 280	2023/09 Suministro e instalación de calderas	07/02/2024

- **Actualmente estamos en proceso de obtener el certificado de ENS, ¿valdría con una declaración responsable de que lo tendríamos antes de la adjudicación o es condición sine quanon para poder acceder a la subasta.**

Tal y como indica la cláusula 23 del PCAP, *“Es necesario disponer del Certificado de Conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad (ENS) con categoría básica. En caso de no disponer del certificado ENS, será necesario contar con una certificación en vigor relativa a un estándar internacional que establezca requisitos para la implementación, mantenimiento y mejora continua de un Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información (SGSI), como por ejemplo la norma ISO/IEC 27001 “.*

Asimismo, el artículo el artículo 140.4 de la LCSP establece expresamente que *“Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato”*.

Por tanto, no puede admitirse una declaración responsable en la que se comprometa a obtener el certificado después de presentar la oferta y antes de la adjudicación, ya que el requisito de solvencia debe cumplirse en el momento de presentar la oferta.

- **En la cláusula 32 del PCAP se dice expresamente que hay que presentar una oferta económica de conformidad con el modelo Anexo II y en la cláusula 33 del PCAP se dice que la oferta económica más alta obtendrá la puntuación máxima del criterio (70 puntos) y habrá que tener en cuenta, además, los 30 puntos que se asignarán como criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas.**

Ahora bien, si lo anteriormente expuesto es correcto, ¿podrían explicarnos por qué hay que celebrar una subasta electrónica? ¿No habría ya una empresa adjudicataria si cumple todo lo requerido (sobre 1 y sobre 3)? ¿Cuál es el motivo de la subasta?

La oferta económica (Anexo II) que presentan inicialmente en el Sobre 3, sirve para realizar una valoración y clasificación inicial de los licitadores admitidos.

Sin embargo, el procedimiento no finaliza ahí. La subasta electrónica es una fase posterior y sucesiva que permite a las empresas mejorar los precios presentados inicialmente. Durante las pujas de la subasta, todos los licitadores admitidos tienen la oportunidad de competir en tiempo real introduciendo nuevos valores más ventajosos.

Por lo tanto, no hay una empresa adjudicataria directa tras la apertura del Sobre 3. El resultado definitivo y la puntuación máxima de los criterios económicos se calcularán únicamente con los precios finales y mejorados obtenidos al cierre de la subasta electrónica.